



**RESOLUCIÓN Nro. 11-P-GADPRB-2026**  
**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el presidente o presidenta de la junta parroquial rural es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, entre las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, ejercer la representación legal y judicial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, ejercer la facultad ejecutiva, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, y dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza, en calidad de entidad contratante, llevó adelante el procedimiento de Menor Cuantía de Obra Nro. MCO-GADPR-BOMBOIZA-2025-00006, cuyo objeto es la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO PARA LA COMUNIDAD DE TIINK”;

Que, mediante Resolución Nro. 006-PRESIDENTE-GADPRB-2025, de fecha 21 de octubre de 2025, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza adjudicó la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO PARA LA COMUNIDAD DE TIINK” a favor de ING. LEONARDO PLACENCIA ALBITO S.A.S., con RUC Nro. 1498314216001;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato Nro. MCO-GADPR-BOMBOIZA-2025-00006, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza e ING. LEONARDO PLACENCIA ALBITO S.A.S., representada legalmente por el Ing. Rómulo Leonardo Albito Placencia, para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO PARA LA COMUNIDAD DE TIINK”, por un monto contractual de USD 115.960,67 sin incluir IVA, y con un plazo contractual de ciento veinte (120) días calendario;

Que, conforme consta en la cláusula décima del contrato, se designó como Administrador del Contrato al Ing. Pablo Andrés Buele Nugra y como Fiscalizadora de la Obra a la Ing. Leida Yolanda Peñarreta Tello;

Que, con fecha 07 de enero de 2026, se autorizó el inicio de obra mediante el Acta de Entrega de Sitio de Obra e Inicio de Trabajos, iniciando la ejecución contractual el 08 de enero de 2026;



Que, conforme la liquidación de plazos constante en el expediente contractual, el vencimiento del plazo contractual original correspondía al 08 de mayo de 2026;

Que, mediante Oficio Nro. 011-LPA-2026, de fecha 06 de mayo de 2026, el Ing. Rómulo Leonardo Albito Placencia, representante legal de ING. LEONARDO PLACENCIA ALBITO S.A.S., solicitó al Administrador del Contrato la ampliación de plazo contractual por sesenta (60) días calendario, alegando afectaciones derivadas de condiciones climáticas adversas durante la ejecución de la obra;

Que, el contratista fundamentó su solicitud en la existencia de lluvias intensas e intermitentes que habrían afectado actividades ejecutadas a la intemperie, tales como excavaciones manuales para zapatas, excavaciones para cadenas de cimentación, fundiciones, soldadura de estructura metálica, pintado de estructura metálica, movilización y manipulación de materiales;

Que, mediante Oficio Nro. GADPB-PABN-2026-028, de fecha 06 de mayo de 2026, el Ing. Pablo Andrés Buele Nugra, Administrador del Contrato, solicitó a la Fiscalizadora de la Obra la emisión del correspondiente informe técnico respecto a la procedencia o improcedencia de la ampliación de plazo solicitada por el contratista;

Que, mediante Oficio Nro. GADPB-TOP-2026-028-LPT, de fecha 07 de mayo de 2026, la Ing. Leida Peñarreta Tello, Fiscalizadora de la Obra, remitió al Administrador del Contrato el Informe Técnico de Fiscalización de Ampliación de Plazo, elaborado con base en la revisión del libro de obra, registros de precipitaciones, planillas de avance y demás documentación técnica de respaldo constante en el expediente contractual;

Que, en el referido informe técnico, la Fiscalizadora determinó que las condiciones climáticas registradas durante el período contractual afectaron directamente el normal desarrollo de la obra, principalmente en actividades ejecutadas a la intemperie, tales como excavaciones, fundiciones, soldadura y pintado de estructura metálica;

Que, la Fiscalizadora de la Obra concluyó que no se evidencian retrasos atribuibles directamente al contratista por causas relacionadas con falta de personal, insuficiencia de equipo, falta de materiales, problemas logísticos o abandono de obra durante el período analizado;

Que, la Fiscalizadora de la Obra consideró técnicamente justificable conceder una ampliación de plazo de sesenta (60) días calendario, al verificarse la existencia de afectación climática directa sobre actividades críticas del proyecto;

Que, mediante Oficio Nro. GADPB-PABN-2026-029, de fecha 07 de mayo de 2026, el Ing. Pablo Andrés Buele Nugra, Administrador del Contrato, remitió a la máxima autoridad el Informe Técnico Favorable de Administrador del Contrato para Ampliación de Plazo Contractual;



Que, en el Informe Técnico de Administrador de Contrato – Ampliación de Plazo Contractual, el Administrador del Contrato concluyó que existe sustento técnico para establecer el nexo causal entre las condiciones climáticas registradas y la afectación al plazo contractual;

Que, el Administrador del Contrato emitió informe favorable para que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bomboiza, de considerarlo procedente, autorice mediante resolución motivada la ampliación de plazo contractual por sesenta (60) días calendario para la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO PARA LA COMUNIDAD DE TIINK”;

Que, el artículo 356 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, cuando se aleguen circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato;

Que, el artículo 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas, que afecten directamente la ejecución contractual;

Que, el artículo 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que el Administrador del Contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual;

Que, el artículo 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que, en caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el Administrador del Contrato autorizará la prórroga de plazo siempre que no se afecte el plazo total estipulado en el contrato; y que, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada;

Que, la norma 408-24 Incidencia de la lluvia de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establece que, cuando las labores se suspendan a causa de la lluvia, deberá constar en el libro de obra o registro respectivo la fecha en que se presentó dicha condición, los trabajos suspendidos, el tiempo de paralización, la medida de afectación y las razones por las cuales no se pudo continuar;

Que, la norma 408-26 Prórrogas de plazo de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establece que se concederán prórrogas de plazo cuando, por razones no imputables al contratista, se produzcan desfases en actividades críticas o en actividades cuya holgura total sea sobrepasada, tornándolas críticas, de conformidad



con las estipulaciones contractuales y con la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece que la motivación del acto administrativo debe contener el señalamiento de la norma jurídica aplicable, la calificación de los hechos relevantes sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo y la explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados;

Que, de la revisión integral del expediente contractual se verifica que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada antes del vencimiento del plazo contractual original, que existe informe técnico de Fiscalización, informe favorable del Administrador del Contrato y documentación de respaldo relativa a las condiciones climáticas, libro de obra, registros de precipitaciones, planillas de avance y demás documentos habilitantes;

Que, la ampliación de plazo solicitada por el contratista no modifica el objeto contractual ni el monto del contrato, sino únicamente el plazo de ejecución de la obra por causas técnicamente justificadas;

Que, al tratarse de una ampliación de plazo de sesenta (60) días calendario, se afecta el plazo total del contrato, por lo que corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante emitir la autorización correspondiente mediante resolución motivada;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y con base en los informes técnico y administrativo constantes en el expediente contractual,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar la prórroga de plazo contractual.- Autorizar la prórroga de plazo contractual por sesenta (60) días calendario para la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO PARA LA COMUNIDAD DE TIINK”, correspondiente al proceso Nro. MCO-GADPR-BOMBOIZA-2025-00006, suscrito con ING. LEONARDO PLACENCIA ALBITO S.A.S., con RUC Nro. 1498314216001, representada legalmente por el Ing. Rómulo Leonardo Albitto Placencia.

**Artículo 2.-** Determinar el nuevo vencimiento contractual.- Disponer que, con la prórroga autorizada de sesenta (60) días calendario, el nuevo vencimiento del plazo contractual será el 07 de julio de 2026, considerando que el vencimiento original correspondía al 08 de mayo de 2026.

**Artículo 3.-** Alcance de la prórroga.- Dejar constancia de que la presente prórroga de plazo no modifica el objeto contractual, no modifica el monto del contrato, no constituye contrato complementario, no implica reajuste de precios y no altera las demás obligaciones contractuales, limitándose exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución de la obra por causas técnicamente justificadas.



**Artículo 4.-** Cronograma valorado reprogramado.- Disponer al contratista ING. LEONARDO PLACENCIA ALBITO S.A.S. que presente el cronograma valorado reprogramado, ajustado al nuevo plazo contractual autorizado, en coordinación con la Fiscalización de la Obra y la Administración del Contrato.

**Artículo 5.-** Revisión del cronograma reprogramado.- Disponer que la Fiscalizadora de la Obra revise el cronograma valorado reprogramado que presente el contratista, verificando su coherencia técnica con las actividades pendientes de ejecución, el nuevo plazo contractual aprobado, los rendimientos previstos, los frentes de trabajo disponibles y la programación física y económica de la obra. Una vez revisado, deberá ponerse en conocimiento del Administrador del Contrato para el control administrativo y contractual correspondiente.

**Artículo 6.-** Garantías contractuales.- Disponer al Administrador del Contrato y a la unidad administrativa o financiera correspondiente que verifiquen la vigencia de las garantías contractuales rendidas por el contratista. En caso de que alguna garantía no cubra el nuevo plazo contractual o el período que corresponda conforme la normativa aplicable y las condiciones contractuales, deberá requerirse al contratista la renovación, ampliación, actualización o endoso correspondiente, a fin de precautelar los intereses institucionales.

**Artículo 7.-** Notificación.- Disponer que la presente resolución sea notificada formalmente a: a) ING. LEONARDO PLACENCIA ALBITO S.A.S., contratista de la obra; b) Ing. Pablo Andrés Buele Nugra, Administrador del Contrato; c) Ing. Leida Yolanda Peñarreta Tello, Fiscalizadora de la Obra; y, d) la unidad administrativa, financiera o de contratación pública que corresponda, para los fines pertinentes.

**Artículo 8.-** Publicación en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS.- Disponer al servidor responsable del Portal Institucional del Sistema Nacional de Contratación Pública que publique la presente resolución y los documentos relacionados con el procedimiento de prórroga de plazo contractual, conforme lo previsto en el artículo 357 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 9.-** Incorporación al expediente contractual.- Disponer que la presente resolución, la solicitud del contratista, el oficio de requerimiento de informe técnico, el informe técnico de Fiscalización, el oficio de remisión de Fiscalización, el informe favorable del Administrador del Contrato, el oficio de remisión del Administrador del Contrato y demás documentación de respaldo sean incorporados al expediente contractual de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO CUBIERTO PARA LA COMUNIDAD DE TIINK”.

**Artículo 10.-** Ejecución y seguimiento.- Encargar al Administrador del Contrato y a la Fiscalizadora de la Obra, en el ámbito de sus competencias, el seguimiento y control de la ejecución contractual dentro del nuevo plazo autorizado, así como la verificación del cumplimiento del cronograma valorado reprogramado y demás obligaciones  
*Dirección: Av. Antonio Guerrero s/n –Diagonal a la Tenencia Política de Bomboiza. Ruc: 1460014750001*  
07 2715003 - 072715004 – 072715005 e-mail: [gadbomboiza@hotmail.com](mailto:gadbomboiza@hotmail.com)



contractuales.

**Artículo 11.- Vigencia.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación conforme corresponda.

Dado y firmado en la parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, a los 20 días del mes de mayo de 2026.



Sr. Franklin Vidal Utitaj Wampash

**PRESIDENTE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA**

GAD PARROQUIAL

Sra. Tsetsem Celestina Mashiant Jua  
**VICEPRESIDENTA GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA**

Ing. Nancy Fabiola Tsukanka Sharup  
**PRIMERA VOCAL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA**

Sr. Miguel Esteban Tsanimp Wajarai

**SEGUNDO VOCAL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE BOMBOIZA**

Srta. Sully Lisbeth Bonilla Aucay

**TERCER VOCAL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA**

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN


En Bomboiza, a los 20 días del mes de mayo de 2026, se notificó con el contenido de la presente Resolución a:

Dirección: Av. Antonio Guerrero s/n – Diagonal a la Tenencia Política de Bomboiza. Ruc: 1460014750001  
07 2715003 - 072715004 – 072715005 e-mail: [gadbomboiza@hotmail.com](mailto:gadbomboiza@hotmail.com)



1. ING. LEONARDO PLACENCIA ALBITO S.A.S. – Contratista.
2. Ing. Pablo Andrés Buele Nugra – Administrador del Contrato.
3. Ing. Leida Yolanda Peñarreta Tello – Fiscalizadora de la Obra.
4. Unidad administrativa, financiera o de contratación pública correspondiente.

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA**, proveyó y firmó la Resolución que antecede los señores y señoras miembros del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BOMBOIZA**, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO.** -



Ing. Nataly Silvana Awananch Juep  
**SECRETARIA DEL GADPR BOMBOIZA**

GAD PARROQUIAL  
*Bomboiza*